

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00117-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIARA FIERRO VACCA
DEMANDADO:	DAIRO JAIR SANCHEZ OBANDO

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por la Defensora Séptima de Familia del ICBF a solicitud de la señora XIARA FIERRO VACCA contra DAIRO JAIR SANCHEZ OBANDO.

De otra parte, en consideración a que la Defensora Séptima de Familia del ICBF, si bien es cierto remitió la demanda a la Juez; dicha Defensora no funge como apoderada Judicial de la demandante, por consiguiente se Requerirá de INMEDIATO a la señora XIARA FIERRO VACCA para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos al demandado DAIRO JAIR SANCHEZ OBANDO por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Como en el líbello de la demanda se informa que el demandado labora en AUTOMETTA TRANSPORTES S.A.S.¹, Por secretaría solicítese al Pagador de dicha empresa para que remita con destino a este Juzgado certificación salarial del señor DAIRO JAIR SANCHEZ OBANDO identificado con C.C. No. 78.079.339; donde se informe cargo que ostenta, tipo de contrato, tiempo de vinculación, salario, descuentos y demás emolumentos devengados; a su vez remita copia de los tres últimos desprendibles de nómina.

¹ comercial@autometasas.com
talentohumano@autometasas.com



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no estar vinculado el señor SANCHEZ OBANDO a esa entidad, sírvase remitir el comunicado a quien corresponda e informar al Juzgado el nombre, correo electrónico y número de contacto del empleador actual. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

7- Requierase a la señora XIARA FIERRO VACCA para que designe apoderado judicial que la represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Defensora Séptima de Familia del ICBF no funge como su apoderada Judicial. ***Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.***

Se indica que dicho apoderado judicial puede solicitarlo ante Consultorio Jurídico de una Universidad o a través de escrito dirigido a este Juzgado donde peticione le sea asignado Abogado en Amparo de Pobreza o a través de abogado de su confianza. ***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo a la demandante por el medio más expedito², anéxese copia del presente proveído.***

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

² xiarafierro@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev.